CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y R BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.

ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA
NIT	899.999.069-7
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO
NUMERO DE CONTRATO	GGC-013-2025
CONTRATISTA	R BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.
NIT	900.489.271-3
REPRESENTANTE LEGAL	VICTORIA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	52.144.963 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 98 NO. 70-91 OF. 1106 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO	(601) 3451548
CORREO ELECTRÓNICO	rbiopharmcolombia@gmail.com

Entre los suscritos, **PAULA ANDREA CEPEDA RODRIGUEZ,** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con **C.C. 1.053.610.375** obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 0148 del 07 de febrero de 2025, en observancia a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, así como en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA,** identificado con **NIT. 899.999.069- 7**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte **VICTORIA EUGENIA GONZALEZ GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.144.963 obrando en su condición de Representante Legal de **R BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.**, identificada con **NIT 900.489.271-3**, constituida mediante documento Privado del 28 de diciembre de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 10 de enero de 2012, con el No. 01597550 del Libro IX, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará E**L CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA - es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado mediante

los Decretos No. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 de 2008, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas. **2.** Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) se realiza la verificación de la Inocuidad de los productos de origen animal en su fase de Producción Primaria, acorde con los Planes Nacionales Subsectoriales de Vigilancia y Control de Residuos en Alimentos, que el ICA formula y ejecuta anualmente en el marco de la Resolución 770 de 2014 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Salud y Protección Social, estos planes tienen una ejecución permanente y continua, donde el ICA, en cabeza de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, debe asegurar el aprovisionamiento de los reactivos requeridos para realizar el monitoreo de residuos de medicamentos veterinarios y sustancias biológicamente activas en matrices de origen animal, tales como, leche, orina y músculo a lo largo del año, entre ellos, los kits para la detección por la técnica de ELISA de Cloranfenicol, Zeranol, Metabolitos de Nitrofuranos (AMOZ, AOZ, SEM y AHD), Tetraciclinas, Estanozolol, Metiltestosterona y materiales de referencia usados en los ensayos, los anteriores de la marca R-Biopharm. También con el fin de verificar la calidad de los insumos pecuarios que se comercializan en el país, es necesario adquirir reactivos para el análisis de contaminantes de alimentos para animales, entre ellos, los kits de Aflatoxinas totales, Deoxinivalenol (DON), MELISA TEK y ELISA TEK de extracción para alta sensibilidad y los estándares y materiales de referencia usados durante la ejecución de los métodos de control de contaminantes químico, igualmente de la marca R-Biopharm. **3.** Que las metodologías analíticas para la detección de residuos de medicamentos veterinarios y contaminantes en alimentos usadas en el LANIP, que implican los reactivos mencionados, están estandarizadas y en su mayoría validadas o en proceso de validación conforme a los requisitos de la norma ISO/IEC 17025:2017, en el marco del proceso de acreditación del ICA. Esto hace imprescindible el uso de insumos exclusivos durante el procesamiento de muestras, garantizando que los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico produzcan resultados técnicamente válidos y confiables, que respalden informes utilizados en compromisos económicos y de comercio exterior. Adicionalmente, la norma ISO/IEC 17025, en sus numerales 7.2 y 7.2.1, establece que el laboratorio debe verificar la adecuación de los métodos y procedimientos, utilizando siempre la versión vigente de la norma. Desde 2012, los laboratorios han acreditado los métodos de ensayo con los reactivos de la línea FOOD & FEED de la marca R-BIOPHARM, los cuales han mostrado ser plenamente adecuados para las pruebas, asegurando resultados confiables en el proceso de estandarización y validación. **4.** Que **R-BIOPHARM AG**, con sede en Darmstadt, Alemania, certifica a través de su director Global de Ventas y Análisis e Food & Feed, que **R- BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.** es distribuidor exclusivo para ventas y servicios de los productos FOOD & FEED y DRRR de la Empresa R- Biopharm AG, según consta en el certificado de fecha 27 de marzo de 2024 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y en los documentos debidamente consularizados y apostillados de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio. **5.** Que **R-BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.** debido a su posición única en el mercado como representante oficial exclusivo para la importación, distribución, venta y servicio post venta de los productos FOOD & FEED y DRRR de la Empresa R- Biopharm AG, es la única empresa que puede prestar el servicio requerido en consideración a su condición de proveedor exclusivo de los mentados reactivos. **6.** Es por ello que la Subgerencia de Análisis y Diagnostico presenta estudios previos, junto con los debidos soportes,

con el fin de adelantar proceso de selección cuyo objeto sea: **SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA R- BIOPHARM PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS. 7.** Que mediante RESOLUCIÓN ICA 00003203 de 27 de marzo de 2025, se declara justificada la causal de contratación directa invocada y en consecuencia se ordena al Grupo de Gestión Contractual adelantar todos los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación previamente enunciada. **8.** Que en virtud de lo anterior se adelantó **PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA No. GC-CD-017-2025** con **R BIOPHARM COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.489.271-3**, por lo que, el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** SUMINISTRO DE REACTIVOS EXCLUSIVOS DE LA MARCA R- BIOPHARM PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECIFICAS**: **EL CONTRATISTA** debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICIONES TÉCNICAS** las cuales son de obligatorio cumplimiento y forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado para la contratación asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($498.441.836,00)** incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario, pagará al contratista el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($498.441.836.00)** incluido el IVA y demás impuestos, gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, con cargo al CDP No. 9725 del 17 de enero de 2025, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., mediante **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con el suministro del bien conforme con el cronograma de entrega. Lo anteriores valores se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura, con el informe de supervisión firmado por el supervisor del Contrato, y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social acompañada de los respectivos soportes, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario en virtud del contrato que se llegue a celebrar, estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto, y derecho a turno. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar para la primera cuenta o cambio de cuenta bancaria, certificación no mayor a 30 días de expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente activa, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial acerca de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **PARAGRAFO QUINTO:** EL ICA no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de

soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** EL ICA hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), dicho lo anterior, lo mismo no generará intereses moratorios. En el evento de que algún pago llegare a tener la condición de pasivo exigible, no se ocasionará responsabilidad, ni intereses a cargo de EL ICA y se tramitará bajo el marco normativo vigente. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) GENERALES: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse. **2.** Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los bienes suministrados en el término previsto en el contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información que obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en el contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule EL ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato a EL ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Efectuar la publicación de los documentos soporte del proceso contractual y la ejecución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y que estén a cargo del contratista, tales como: Garantías, facturas, informes de ejecución y demás que sean necesarios, para la correcta ejecución del contrato. **11.** Constituir y subir las garantías exigidas en el contrato dentro de los términos establecidos en el cronograma en la plataforma SECOP II. **12.** Los bienes objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento, sus anexos y en la oferta presentada. **13.** Cumplir con el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal que se causen en razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato. **14.** Cumplir con el plazo de ejecución del contrato pactado. **15.** El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. **16.** Indemnizar los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. **17.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **18.** Informar con al menos cinco (5) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **19.** No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. **20.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA: 1.** Entregar en las

instalaciones del ICA y al supervisor del contrato, los productos, kits, reactivos y consumibles, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas. **2.** Hacer entrega de los kits cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO No. 01 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto, entregar fichas de seguridad y certificado de análisis. **3.** Elaborar cronograma de entrega de común acuerdo con el supervisor del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. Copia del cronograma mencionado deberá ser publicado en plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su elaboración. **4.** Entregar los kits reactivos con una vigencia de uso de por lo menos un (1) año a partir de la entrega a la entidad. **5.** Mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz, durante el plazo de ejecución del contrato. **6.** Asumir el valor y/o costo y demás erogaciones generadas durante el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de envíos y/o desplazamiento a los diferentes sitios en donde se deban entregar los bienes y/o servicios contratados. **7.** Mantener el precio de los reactivos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta presentada. **8.** Contar con las autorizaciones legales administrativas que fueren necesarias para la entrega de los reactivos, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas, y medios que fueren necesarios. **9.** Entregar los reactivos adquiridos en las instalaciones del ICA debidamente embalados en cajas, empaque hermético o nevera (en caso que las condiciones del producto así lo requieran), dispuestos en sus empaques originales y rotulados con la siguiente información: Nombre del producto, Fecha de producción, Fecha de vencimiento y Número de registro INVIMA, es caso de que el producto así lo requiera. **10.** Transportar los reactivos de cadena de frío, es responsabilidad del proveedor cubrir dicho requerimiento hasta la entrega de los productos en las instalaciones de la entidad. **11.** Reemplazar los bienes dentro los sesenta (60) días calendario siguientes si durante la utilización de los reactivos e insumos contratados se observa que algún reactivo no cumple con las condiciones técnicas requeridas o no responde a la finalidad para la cual se adquirió, previa solicitud del supervisor. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones propias de este contrato, EL ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.**2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio	Dirección	Teléfono

LANIP	Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid, Cundinamarca	4238730-4238731

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución será **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para la legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del ICA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para que ampare los siguientes riesgos:

RIESGOS ASEGURABLES			
RIESGOS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**	**DEFINICIÓN**
Cumplimiento	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. (Cubra el valor de la cláusula penal y las multas)	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la aceptación de la oferta. Nota: En todo caso, la garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento del Decreto 1082 del 2015.	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	Durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, el término convenido en el contrato para su liquidación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6 del Decreto 1082 de 2015.	El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes tiene por objeto cubrir a la entidad por los perjuicios imputables al contratista garantizado por los siguientes hechos: La mala calidad o las deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

			El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo.

PARÁGRAFO: En todo caso la Suficiencia de la garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.12, del Decreto 1082 del 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por EL ICA a través de los funcionarios que a continuación se relacionan, o quien haga sus veces, quien tendrá además de las funciones por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el numeral 2.2.7 del manual de contratación de la entidad, quien cumple con la función para desempeñar dicha labor: **CARGO:** COORDINADORA GRUPO LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS. **PARÁGRAFO:** En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene EL ICA. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el CONTRATISTA, el mismo pagará a EL ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del contrato como estimación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar, EL ICA podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que le adeude al CONTRATISTA en desarrollo del contrato (si lo hubiere) o mediante el cobro a que haya lugar y haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. Es necesario aclarar que, por el pago del valor de la cláusula penal, la obligación principal no queda extinguida. En todo caso, sin perjuicio de que EL ICA pueda acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento al CONTRATISTA de multas sucesivas, igual al medio por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. En todo caso, EL ICA podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Eventos en los que se podrá imponer las multas diarias y sucesivas: a) Por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al CONTRATISTA, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) Por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, EL ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE**

SANCIONES: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento son demostrables y se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin previa autorización escrita del ICA. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.** La presente contratación, está respaldada para la vigencia 2025 con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESPUESTAL 9725** de fecha 17 de enero de 2025 expedido por el Grupo de Gestión Financiera, su imputación presupuestal se efectuará de la siguiente manera:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Protección animal mejoramiento de la inocuidad prevención y control de enfermedades en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**202300000000139**			
CDP No	***RUBRO***	***RECURSO***	***OBJETO***	***VR. CDP***	***VR. AFECTADO***
9725	C-1707-1100-6-30204A-1707018-02	Nación-10	25PAA-OFN-125-BS Suministro de reactivos exclusivos de la marca R-Biopharm para el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios	$ 500.000.000	$ 498.441.836
TOTAL				**$ 500.000.000**	**$ 498.441.836**

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga

a informar inmediatamente por escrito y a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de Acto Administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **1.** Estudios y demás documentos previos **2.** Matriz de riesgos. **3.** Propuesta económica. **4.** CDP 9725 de 17 de enero de 2025 **5.** RESOLUCIÓN ICA 00003203 de 27 de marzo de 2025 **6.** Demás documentos parte del presente proceso de selección expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. - EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: **1.** Expedición del Registro Presupuestal por parte del ICA; **2.** Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; **3.** Suscripción del Acta de Inicio; **4.** Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (06) MESES** siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. -** Causales de Terminación: El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por acuerdo de las partes; **2.** Por vencimiento del plazo; **3.** Por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DECLARACIONES:** Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **1.** Por parte del ICA, en la **AVENIDA CARRERA 20 No. 83-20, EDIFICIO NEO POINT** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C,** y al correo electrónico contractual@ica.gov.co **2.** Al **CONTRATISTA** en la **CALLE 98**

NO. 70-91 OF. 1106 CENTRO EMPRESARIAL PONTEVEDRA en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** y al correo electrónico: rbiopharmcolombia@gmail.com

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Catalina González Rodríguez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Juan Felipe Candamil Téllez – Abogado Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Magda Yoleidy Leal Pacagui – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Julián Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo.: Miguel Ángel Mancera Villa – Asesor Gerencia General